

 FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.	
NÚMERO USUARIO:	23339
PETENTE:	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ WILCHES
TIPO DE RESPUESTA:	General () Acto (X)
RADICADO ENTRADA / FECHA:	20251020025210/09/10/2025
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	20251030043613/11/11/2025
Fecha de fijación:	25/11/2025
Fecha de desfijación:	01/12/2025
Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."	

CE7214

Cúcuta, 11 de noviembre de 2025

20251030043613

Señor

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ WILCHES Número de cliente: **23339**

Avenida 122 0A-21 barrio Carora

Avenida 12 0A-21 barrio Carora

Teléfono: 3138697083

San José De Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Notificación por aviso
Respuesta a radicado 20251020025210 de fecha 09/10/2025
Proceso: 28099329

Reciba un cordial saludo:

CENS S.A. E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y usuario, en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa, relacionada con el número del asunto, a través del presente aviso:

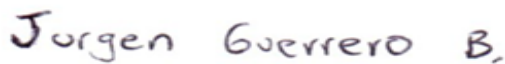
Acto expedido por CENS S.A. E.S.P., radicado No. **20251030042263**

Fecha del acto que se notifica: **30/10/2025**

Contra la decisión entregada procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A E.S.P. y, en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



YURLLEN GUERRERO BOLANO

TECNOLOGO D CANAL ESCRITO

CE7214

Cúcuta, 30 de octubre de 2025

20251030042263

Señor

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ WILCHES Usuario 23339

Dirección Notificación: Avenida 122 0A-21 Carora

Dirección Sistema Comercial: Avenida 12 0A-21 Carora

Teléfono: 3138697083

Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Respuesta al radicado 20251020025210 del 09/10/2025
Número de Expediente: 000000145772 Proceso: 28099329

Estimado Luis Eduardo,

Gracias por escribirnos. Nuestra compañía valora la oportunidad que nos brinda de conocer sus requerimientos para a partir de ellos, gestionar soluciones ajustadas a sus necesidades. Para atender adecuadamente la solicitud del asunto, abordaremos lo requerido en los siguientes términos:

Antecedentes

En atención al escrito presentado en CENS S.A. E.S.P. con radicado y fecha señalados en el asunto, en el que solicita:

Aplicación del beneficio de exención de contribución energía según decreto 2860 de 2013, para la cuenta de usuario 23339 por lo cual aporta la documentación requerida.

Consideraciones

Inicialmente informamos que los procedimientos realizados por CENS S.A. E.S.P., se efectúan con base en las normas de servicios públicos domiciliarios, leyes 142 y 143 de 1994 y el contrato de prestación del servicio con condiciones uniformes (CCU) vigente entre CENS S.A. E.S.P. y sus clientes. Puede consultarse este documento en nuestro sitio web www.cens.com.co / sección clientes y usuarios / servicio-técnico.

Teniendo en cuenta lo anterior y para dar una solución de fondo a su petición, le informamos que se procedió como primera medida a verificar la documentación allegada, validando que el petente adjuntó el Registro Único Tributario (RUT) actualizados, en donde se evidencia que la actividad económica principal 1040, corresponde a Elaboración de productos lácteos, la cual cumple con lo establecido en el Decreto 2860 del 09 de diciembre de 2013.

Como soporte de lo anterior y con el objetivo de confirmar la ejecución de la actividad principal del inmueble, se ejecutó inspección técnica número 32691627 el 18 de octubre de 2025, en la cual se obtuvo la siguiente información:

“Se llego al sitio, se evidencia fábrica de helados y paletas desde hace 35 años en funcionamiento aproximadamente, llamado Helados Chikimari, la dirección concuerda con la que se encuentra en terreno, se realiza aforo”

De acuerdo con la documentación aportada, la revisión ejecutada en terreno y lo establecido en el Decreto 2860 del 09 de diciembre de 2013, CENS S.A. E.S.P., encuentra procedente aplicar exención de contribución para la cuenta de usuario No. 23339, accediendo de manera favorable a su petición.

Es importante informar al usuario que en el evento de que desee continuar con el beneficio, deberá presentar cada seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la actual solicitud, el RUT (Registro Único Tributario) con fecha de expedición no mayor a 30 días, así como los documentos que acrediten la Representación Legal de quien realiza la solicitud (Cámara de comercio y copia de la cédula del Representante Legal), a fin de actualizar la base de datos de CENS S.A. E.S.P. y permanecer con el beneficio otorgado, según lo estipula el Decreto 2860 del 09 de diciembre de 2013 artículo 5, parágrafo 2.

Ahora bien, al validar en el sistema comercial la cuenta de usuario No. 23339, encontramos que en la factura número 1085837302 emitida el 20/10/2025, que comprende el periodo del 14/09/2025 al 14/10/2025, se cobra un valor de \$ 237,831 por concepto de contribución, (contribución reactiva \$ 12,428 y contribución consumo de activa \$ 225,403), sin embargo, tenemos que el usuario presenta la solicitud de continuidad el 09/10/2025 antes de la emisión de la factura, razón por la cual es procedente ajustar el valor facturado por dicho concepto.

Reiteramos con entusiasmo nuestro compromiso de brindar un servicio que responda de manera efectiva y cálida a las necesidades de nuestros clientes y usuarios. Si requiere información adicional, con gusto le atenderemos a través de nuestra línea 018000414115 o por WhatsApp al número 3232315115. Puede agregarnos a sus contactos y estaremos siempre disponibles para servirle con gusto.

El propósito de CENS es contribuir a la armonía de la vida para un mundo mejor. Por ello, las solicitudes de nuestros usuarios las atendemos con responsabilidad, transparencia y calidez, dentro del marco normativo aplicable contenido principalmente en la ley 142 de 1994, resoluciones CREG, el contrato de servicios públicos con condiciones uniformes y las disposiciones normativas internas asociadas a competencia para resolver, procedimientos y procesos.

Ahora bien, a partir del análisis y de acuerdo con los elementos anteriormente mencionados, CENS S.A. E.S.P decide lo siguiente:

Primero: Acceder a la aplicación del beneficio de exención de contribución para el usuario No. 23339, según lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

Segundo: Acceder a ajustar el valor facturado de \$ 237,831 por concepto de contribución

en el documento de venta 1085837302 para el usuario No. 23339, según lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

Tercero: Comunicar que contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo y subsidiariamente el de Apelación para que sea resuelto en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deberán interponerse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de este acto, se informa que de conformidad con el artículo 155 de la Ley 142 de 1994, para recurrir, el usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos según sea el caso.

Cordialmente,



OLGA LILIANA GARCIA PEREZ
TECNOLOGO D CANAL ESCRITO